



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

22 JUN 2015
8:45 AM
10621 Angela

Montería, 18 de junio de 2015

Oficio N° 3222

Doctor

WILLIAM TAPIAS ESPITIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA
Calle 27 N° 3-28
Montería

Asunto: Comunicación Medida Provisional.

Cordial Saludo

Informo a usted, que en el día de hoy nos correspondió el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor **ALEXANDER JAVIER MONTES MIRANDA**, actuando en nombre propio, contra el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA WILLIAM TAPIA ESPITIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, por la presunta violación al derecho fundamental al Trabajo, por tal motivo se tomó la siguiente decisión:

“El Juzgado Dispone admitir la presente demanda de acción de tutela, para ello se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

*1.- Informar a la entidad accionada sobre el inicio de esta Acción de Tutela, córrasele traslado de la demanda, con el fin de que ejerza a plenitud su derecho de contradicción y defensa. Para tal efecto, se le concederá un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo del traslado de la demanda. Recordándole que al responder, lo hace bajo la gravedad del juramento.*

2.- Por ser procedente, se ordena la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por el accionante:

2.1. Oficiar a la Secretaría de Educación de Córdoba, para que se haga una inspección a las resoluciones de nombramiento de Rectores de todas las instituciones educativas del departamento para sopesar las plazas que realmente están vacantes de manera definitiva.

2.2. Oficiar a la Secretaría de Educación para que haga una inspección de los actos administrativos mediante el cual se encuentran ejerciendo funciones de Rector los funcionarios en las siguientes instituciones educativas:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
CANALETE	I.E. EL GUINEO
PLANETA RICA	I.E. ANTONIO RICAURTE
BUENAVISTA	I.E. SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
TIERRALTA	I.E. LOS VOLCANES
PUERTO LIBERTADOR	I.E. JOSÉ MARÍA CÓRDOBA
CIÉNAGA DE ORO	I.E. LOS MIMBRES
CIÉNAGA DE ORO	I.E. LA GUNETA
COTORRA	I.E. LAS AREPAS
COTORRA	I.E. ABROJAL

Y en caso de no estar nombrados en propiedad se actualice la OPEC de ésta entidad territorial en el cargo señalado.

De todo estos documentos se deberá remitir a éste Juzgado copia auténtica de los mismos.

3.- En el caso que nos ocupa el accionante solicita como medida provisional, se ordene al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA WILLIAM TAPIAS ESPITIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, que se suspenda la audiencia de escogencia de plazas para rector en la Secretaría de Educación de Córdoba, programada para el día 30 de junio de 2015, hasta tanto se dé respuesta de fondo y se hagan las actualizaciones de la OPEC a que haya lugar.

4.-Practíquense todas y cada una de las diligencias que se desprendan de lo anterior y que se consideren útiles para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de estudio.

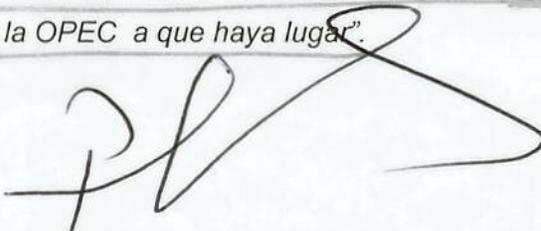
El tema de las medidas provisionales fue objeto de pronunciamiento del Alto Tribunal Constitucional de la siguiente manera:

“Corte Constitucional. Auto No. 049/95. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento. A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la “necesidad y urgencia” de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación a la afectada; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días”.

Como quiera que el Despacho, previo análisis de las pruebas aportadas con la demanda y determinándose, que efectivamente al señor ALEXANDER JAVIER MONTES MIRANDA, se le está vulnerando el principio del mérito que fundamenta el concurso docente, se hace necesario suspender la audiencia de escogencia de plazas para el cargo de rector programada para el día 30 de junio de 2015 por la Secretaría de Educación de Córdoba, para preservar su derecho al trabajo, y en consecuencia el despacho accede a decretarla.

Así las cosas, se le informará al doctor WILLIAM TAPIAS ESPITIA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, que este despacho, dentro del trámite de admisión de la acción de tutela impetrada, decidió como MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL, ordenar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, realice de FORMA INMEDIATA, la suspensión de la audiencia de escogencia de plazas para rector, programada para el día 30 de junio de 2015, hasta tanto se dé respuesta de fondo y se hagan las actualizaciones de la OPEC a que haya lugar.”

ATENTAMENTE,



PATRICIA LUCIA SEJIN RUIZ

Jueza